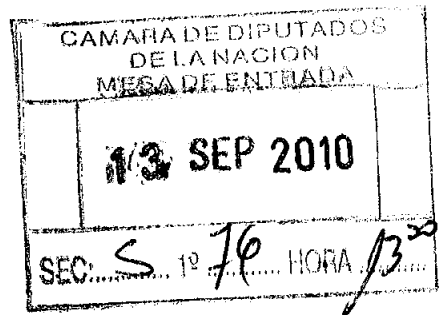


Presidencia
del
Senado de la Nación

CD=103/10

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2010.



Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 252 de la Ley
20.744 (t.o. 1976) -Contrato de Trabajo-, y sus modificatorias,
por el siguiente texto:

"Artículo 252. -Intimación. Plazo de mantenimiento de
la relación. Licencia: Cuando el trabajador reuniere los
requisitos necesarios para obtener la Prestación Básica
Universal prevista en la ley de jubilaciones y pensiones,
el empleador que previamente haya constatado
fehacientemente tal circunstancia, debiendo respetar
además la opción de la mujer de continuar trabajando hasta
los SESENTA Y CINCO (65) años prevista en el artículo 19
de la Ley 24.241, podrá intimarlo a que inicie los
trámites pertinentes extendiéndole juntamente con dicha
intimación los certificados de servicios y demás
documentación necesaria a esos fines. A partir de ese
momento el empleador deberá mantener la relación de
trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio y por
un plazo máximo de UN (1) año.

Si por causas no imputables al trabajador, éste no
accediere al beneficio jubilatorio en el plazo establecido
en el párrafo anterior, el mismo se prorrogará por un
período máximo de UN (1) año. Para que el trabajador pueda
exigir a su empleador el cumplimiento de este derecho,
deberá acreditar en forma fehaciente el pedido de
beneficio jubilatorio.

Concedido el beneficio, o vencidos dichos plazos, el
contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para
el empleador del pago de la indemnización por antigüedad
que prevean las leyes o estatutos profesionales.



Senado de la Nación

CD=103/10

La intimación a que se refiere el primer párrafo de este artículo implicará la notificación del preaviso establecido por la presente ley o disposiciones similares contenidas en otros estatutos, el cual se extenderá hasta que se extinga la obligación del empleador de mantener la relación de trabajo.

Durante el plazo de preaviso y el de su eventual ampliación, a los fines de la realización de los trámites previsionales, el trabajador tendrá derecho a gozar de una licencia de DOS (2) horas semanales dentro de la jornada legal de trabajo sin sufrir reducción de su salario, pudiendo optar por las DOS (2) primeras o las DOS (2) últimas de la jornada. El trabajador podrá igualmente optar por acumular las horas de licencia en una o más jornadas íntegras.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a small loop at the end.

A second handwritten signature in black ink, featuring a series of connected loops and a long horizontal base.